

**LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o., 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el treinta de noviembre de 2018, aprobó y expidió el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 32**

**Relativo a las Reformas a los artículos 40, 52, 54, 56, 58, 61, 76, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 150, 151, 154 y 156 del Bando Municipal de Campeche, así como a la denominación del mismo para quedar en Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, con base en la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un pilar fundamental para la vida política, económica y administrativa de los municipios al establecer que la base de la división territorial y de la organización política de los estados, es precisamente, el municipio libre. Asimismo, sienta las bases para su gobernanza e inviste a los municipios de personalidad jurídica y para manejar su patrimonio conforme a la Ley. El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa. No habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

Dentro de estas potestades establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es así que en uso de esa facultad reglamentaría otorgada a los municipios en el segundo párrafo de la fracción II del invocado artículo 115 Constitucional, que este Ayuntamiento cumple con una de sus obligaciones Constitucionales y, para ello ha decidido modificar el actual Bando Municipal de Campeche bajo los argumentos siguientes:

Se cambia la denominación de “Bando Municipal de Campeche” por el de “Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche” atendiendo que la denominación correcta es esta última de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

La reforma al artículo 40 obedece a la necesidad de establecer como facultad del Ayuntamiento la posibilidad de anular, revocar, modificar, reformar, derogar, abrogar, suspender, posponer o dejar sin efectos, cualesquiera de las resoluciones, acuerdos, disposiciones jurídicas, administrativas y

reglamentarias expedidas por el mismo, cuando así lo acuerden en la sesión de cabildo respectiva

La reforma al artículo 52, es para hacer la precisión del Recinto Oficial de Sesiones, así como para establecer que, en las sesiones de carácter solemne, con excepción del Presidente Municipal, los demás miembros integrantes del Ayuntamiento deberán asistir vestidos preferentemente de manera formal.

En el artículo 61 se precisa que el titular del Órgano Interno de Control estará subordinado al Cabildo tal y como lo establece el artículo 133 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

La reforma a los artículos 54 y 56 es con el propósito de establecer la posibilidad de un plazo necesario para la integración de las comisiones y adecuar su texto a los artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

La reforma al artículo 58 es la que define la nueva estructura orgánica de las unidades administrativas del gobierno municipal aprobadas por el Cabildo el día uno de octubre del presente año de 2018.

La reforma al artículo 76 es con el propósito de que única y exclusivamente la seguridad pública no pueda ser objeto de concesión a particulares.

Las reformas a los artículos 91, 110, 111, 112, 113, 114 y 154 es con la finalidad de adecuar el nombre actual de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

La reforma al artículo 150 precisa las unidades administrativas involucradas en los inventarios de bienes propiedad del municipio.

La reforma al artículo 151 es para efectos de establecer los requisitos que deben de cuidarse y cumplirse de manera estricta en aquellos casos que se afecte el patrimonio del municipio atendiendo para ello las hipótesis consideradas en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, preservando y protegiendo en todo momento el patrimonio municipal.

Finalmente, la reforma al artículo 156 incluye que se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento a través de sus unidades administrativas, para los demás actos o actividades que señalen las leyes y demás marco jurídico aplicable, para que con ello sea de forma enunciativa mas no limitativa la facultad de la autoridad municipal en esos casos específicos.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Campeche tuvo a bien aprobar y emitir el siguiente Acuerdo:

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 40, 52, 54, 56, 58, 61, 76, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 150, 151, 154 y 156 del Bando Municipal de Campeche, así como la denominación del mismo a Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, para quedar en los términos siguientes:

### **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche**

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento puede anular, revocar, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y Autoridades Municipales, cuando estas sean contrarias a la ley, acuerdos o disposiciones del propio Ayuntamiento. Del mismo el Ayuntamiento podrá anular, revocar, modificar, reformar, derogar, abrogar, suspender, posponer o dejar sin efectos, cualesquiera de las resoluciones, acuerdos, disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias expedidas por el mismo, cuando así lo acuerden en la sesión de cabildo respectiva.

**Artículo 52.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos del Palacio Municipal", a excepción de aquellas de las que el propio Ayuntamiento declare otro recinto oficial para tal efecto.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: "Se abre la sesión de Cabildo (ordinaria, extraordinaria o solemne según el caso) del Honorable Ayuntamiento, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha)...", una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: "Se levanta la Sesión de Cabildo (ordinaria, extraordinaria o solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)".

En las sesiones de carácter solemne, con excepción del Presidente Municipal, los demás miembros integrantes del Ayuntamiento deberán asistir vestidos preferentemente de manera formal.

**Artículo 54.-** Durante la primera sesión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento o, a más tardar en la primera sesión de enero del siguiente ejercicio fiscal a la toma de protesta de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se designarán comisiones integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, las cuales tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a las materias que se les asigne. Pudiendo formar en cualquier tiempo comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias.

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la administración pública municipal; las Comisiones del Ayuntamiento serán:

I. Permanentes:

- a) La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente Municipal;
- b) La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda;
- c) La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal;
- d) Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos;
- e) Comisión de Atención a la Mujer;
- f) Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que se determine en la sesión correspondiente.

II. Transitorias: Las que el Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

**Artículo 58.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Campeche se auxiliará de las siguientes áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal contenidas en los apartados A y B, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal, con excepción del Órgano Interno de Control que estará subordinado al Cabildo:

A. Unidades administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva;
- IV. Jurídica;
- V. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Servicios Públicos;
- VII. Catastro;
- VIII. Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- IX. Desarrollo Social;
- X. Deportes;
- XI. Atención a Comunidades Rurales y Asuntos Indígenas;
- XII. Atención y Participación Ciudadana;
- XIII. Desarrollo Económico;

XIV. Emprendimiento;  
XV. Turismo y Cultura;  
XVI. Protección Civil;  
XVII. Transporte Municipal;  
XVIII. Unidad de Transparencia

B. Autoridades auxiliares:

I. Juntas Municipales;  
II. Comisarios Municipales; y  
III. Agentes Municipales.

C. Órgano Interno de Control.

Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento velarán por mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social; la seguridad y protección de los vecinos conforme a las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, así como en la organización interna de la Presidencia, contará con un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal, que se denominará Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal y ésta a su vez se auxiliará de la Secretaría Técnica.

**Artículo 61.-** El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería Municipal, quienes dependerán directamente del proponente. Del mismo modo, propondrá al Ayuntamiento el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control, quien estará jerárquicamente subordinado al Cabildo.

El Presidente Municipal podrá designar y remover libremente a los demás titulares de las unidades administrativas.

**Artículo 76.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares el servicio público de seguridad pública.

**Artículo 91.-** Es competencia del Ayuntamiento por conducto de las Unidades Administrativas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de San Francisco de Campeche y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Ayuntamiento con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

**Artículo 110.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso correspondiente del Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano previo cumplimiento de los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, este Bando de Policía y Gobierno y la Reglamentación Municipal en la materia.

**Artículo 111.-** En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere aprobación del Ayuntamiento expedida a través

de la Unidad Administrativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, misma que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano. Además, deberá realizarse su posterior registro ante la Unidad Administrativa de Catastro.

**Artículo 112.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y las declaratorias de ser realizables los proyectos para la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para poder resolver, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Unidad Administrativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**Artículo 113.-** Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Unidad Administrativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

**Artículo 114.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Ayuntamiento la infraestructura y equipamiento, que corresponda a los servicios públicos.

El Ayuntamiento a través de una resolución administrativa, previo análisis elaborado por conducto de las Unidades Administrativas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Catastro, recibirá para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura, equipamiento correspondiente a los servicios públicos y posterior registro.

**Artículo 150.-** El Ayuntamiento por conducto de las Unidades Administrativas: Secretaría del Ayuntamiento, Órgano Interno de Control, Tesorería, y Catastro, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento, de conformidad con lo que establece la normatividad de la materia; para efectos de revisión y control, deberán rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**Artículo 151.-** Se requiere cuando menos del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para:

I.- Emitir resolución de desincorporación de los bienes propiedad del municipio que se encuentran bajo el régimen de dominio público, para proceder a su enajenación de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y demás marco jurídico aplicable;

II.- Emitir acuerdo para llevar a cabo cualesquiera de los actos de administración de aquellos bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y demás marco jurídico aplicable;

III.- Autorizar la afectación de inmuebles propiedad del municipio, cuando así convenga para el financiamiento de obras o servicios públicos a su cargo; y

IV.- Emitir Acuerdos de Destino de bienes inmuebles propiedad del municipio de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, excepto de aquellos bienes de su propiedad que hayan sido objeto de una declaratoria emitida conforme a la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche y artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

**Artículo 154.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere licencia, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan obtener una licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el municipio, obtener en forma previa licencia de uso de suelo, que será emitida por la Unidad Administrativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**Artículo 156.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento a través de sus unidades administrativas, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de espectaculares o anuncios en la vía pública; y
- V. Los demás actos o actividades que señalen las leyes y demás marco jurídico aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Las presentes reformas al Bando Municipal de Campeche entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal de Campeche.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas del marco jurídico municipal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo de Reformas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las referencias que se hacen en otras disposiciones jurídicas al Bando Municipal de Campeche se entenderán hechas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se faculta a la Tesorería Municipal para realizar las transferencias correspondientes en el Presupuesto de Egresos del municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, así como las precisiones que correspondan para el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche que deba regir para el ejercicio fiscal 2019, para efectos del debido cumplimiento del este Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Todos los recursos humanos y materiales que por razón de las nuevas competencias establecidas en este Reglamento, deban transferirse a las nuevas unidades administrativas, serán llevadas a cabo con la asistencia del Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los convenios, contratos, acuerdos y demás actos y asuntos jurídicos contractuales, administrativos, contenciosos, litigiosos, jurisdiccionales y resolutivos a cargo de las unidades administrativas que cambian de denominación que se encuentran en curso o trámite pendiente de resolución en el momento de inicio de vigencia de este Reglamento, se continuarán y serán despachados por las nuevas unidades administrativas a las que corresponda el conocimiento en razón de la materia de que se trate.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las referencias que se hacen en otras disposiciones jurídicas a las unidades administrativas que se reestructuran o modifican su denominación se entenderán hechas a las nuevas unidades administrativas conforme a sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Tesorería Municipal y el Órgano Interno de Control vigilarán los procesos de readscripción de los trabajadores de base a las nuevas unidades administrativas. En todos los casos los derechos de los trabajadores de base serán estrictamente respetados.

Dado en la Sala de Cabildo **“4 DE OCTUBRE”**, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **MAYORÍA DE VOTOS**, el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

(Rúbrica)

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

(Rúbrica)

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**